

Guaranda marzo 5, 2021
RCU - 004 – 2021 – 021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (004), realizada el 5 de marzo del 2021.

NOVENO PUNTO, Análisis y Resolución de la Actualización del Proyecto Curricular de la Unidad de Nivelación Institucional.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Constitución de la República en su artículo Art. 355 señala que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

QUE, La Constitución de la República, determina en su artículo El Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el segundo inciso que “el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión; pero que, con independencia del carácter público o particular "se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce

y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 81, de la Admisión y Nivelación, señala que “el ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...).”

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183, establece que dentro de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior (...) está: “e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, señala que “ La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de la educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. (...)”.

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 61, referente a los cursos de nivelación de carrera, establece que “La nivelación de carrera tiene por objetivo articular el perfil de salida de las personas bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento (...).

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 62, en lo referente a los criterios para los procesos de nivelación de carrera señala en los numerales “1. La nivelación de carrera deberá ser financiada por las instituciones de educación superior y 2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, deberá garantizar el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención.

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No. 330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE12-No. 112-2020, de 30 de julio de 2020; y, actualizada mediante Resolución RPC-SO-22 No. 487-2020 de 7 de octubre de 2020;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 determina, Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional;

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, con Resolución Nro. RCA-SE-001-2021-021 de febrero 9, 2021, sugiere a Consejo Universitario la aprobación de la Actualización del Proyecto Curricular de la Unidad de Nivelación Institucional.

RESUELVE: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN INSTITUCIONAL, CON MODIFICACIONES EN LA CARRERA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

